



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/25073
9 de enero de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

**NOTA VERBAL DE FECHA 7 DE ENERO DE 1993 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR LA MISION PERMANENTE DE CHIPRE ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

La Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General y, en relación con su nota de fecha 26 de octubre de 1992 relativa a la resolución 778 (1992) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de comunicarle lo siguiente:

El Banco Central de Chipre, en relación con los párrafos 1 y 4 de la resolución 778 (1992) del Consejo de Seguridad, ha llevado a cabo averiguaciones en todos los bancos nacionales e internacionales de Chipre con respecto a la posible existencia de fondos iraquíes que representen ingresos por la venta de petróleo o productos de petróleo iraquíes, pagados por el comprador o en su nombre el 6 de agosto de 1990 o después de esa fecha, y cualquier transacción conexas. Las conclusiones de dichas averiguaciones son las siguientes:

1. No existen fondos del Gobierno del Iraq, ni de sus órganos, empresas u organismos estatales depositados en ningún banco de Chipre que representen ingresos por la venta de petróleo o productos de petróleo iraquíes.

2. Antes de agosto de 1990, tres bancos locales diferentes han emitido tres cartas de crédito en favor de organizaciones estatales iraquíes, a pedido de importadores de petróleo (empresas petroleras) de Chipre, por un monto total de 6.782.450,94 dólares de los Estados Unidos. Las empresas petroleras de Chipre recibieron el petróleo iraquí antes de agosto de 1990, pero aún no han efectuado pagos a los bancos locales que emitieron las cartas de crédito.

3. Por otra parte, Iraq adeuda a varios exportadores chipriotas un importe total superior a los 23 millones de dólares por bienes que le fueron suministrados antes de la imposición de las sanciones de las Naciones Unidas.

4. No existe ninguna otra transacción relacionada con ventas de petróleo o productos de petróleo iraquíes el 6 de agosto de 1990 o después de esa fecha.

Con respecto al párrafo 2 de la resolución 778 (1992) del Consejo de Seguridad, la Misión Permanente de Chipre desea informar al Secretario General de que en Chipre no hay petróleo o productos de petróleo de propiedad del Gobierno del Iraq, ni de sus órganos, empresas u organismos estatales.